

555

Señor

**JUEZ SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL** convertido transitoriamente en el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**REF: PROCESO DE INSOLVENCIA No. 2014 - 00239 DE RAQUEL SANTOS SANCHEZ.**

**JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado con la c.c. No. 80.894.091 de Bogotá D.C., Abogado con T.P. No. 256.665 del C. S. de la J., al señor juez, con todo respeto, me permito manifestar que teniendo en cuenta el poder de sustitución que adjunto y previo reconocimiento de personería, con base en los artículos 318 y 320 del C. G. del P., interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, sobre el auto de fecha veinte (20) de abril de 2023, notificado en el estado del veintiuno (21) de abril del 2023, dicho auto ordena decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y levantar las medidas:

#### **RAZONES DE HECHO Y DERECHO:**

- A este despacho se le puso en conocimiento el presente asunto, por primera vez el día dos (2) de abril del año 2014, fecha en que esta solicitud fue radicada para su conocimiento.
- Para el mes de marzo del año 2015, este Despacho ordena devolver el presente asunto a la Notaría 19 del círculo de Bogotá D.C., entidad esta que conoció inicialmente del Proceso de Insolvencia de **RAQUEL SANTOS SANCHEZ**.
- En dicho proceso de insolvencia de persona natural no comerciante llevado a cabo en la Notaría 19 del círculo de Bogotá D.C., mi prohijada, **ARGELIA RODRIGUEZ SANCHEZ**, fue reconocida como acreedora en relación al **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012 - 00089** que cursaba para la fecha en el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
- El proceso ejecutivo en mención fue suspendido, con auto de fecha veintiocho (28) de enero del año 2014.
- El día once (11) de junio del año 2015, su despacho recepciona nuevamente el expediente de manos de la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C.
- El presente asunto fue remitido por el despacho en esta oportunidad, según el Acuerdo **No. PSAA15-10373** del 21 de julio de 2015, emitido por el C. S. de la J., al **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.**, el veinticinco (25) de agosto de 2015.
- Para septiembre de 2018, es decir, luego de tres años aproximadamente, el proceso regresa a este despacho sin posesionarse aún ningún liquidador.
- Luego de realizar en diferentes oportunidades, nombramientos para auxiliar como liquidador, se logra el nombramiento para el nueve (9) de mayo de 2019 del Auxiliar de justicia Liquidador **GEOVANNI CONTRERAS ILLERA**.
- Con dicho auxiliar de la justicia se ha ido evacuando el trámite procesal correspondiente, realizando incluso mi prohijada el pago de los honorarios fijados a dicho profesional del derecho, así como se ha remitido la información pertinente que permita lograr la adjudicación de los bienes de la insolvente que logre cubrir la obligación para con mi mandante.

- Dentro del trámite procesal correspondiente, el Juzgado emite auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), donde el despacho insta a la parte interesada, a que *"allegue el impuesto predial actualizado, a fin de que el auxiliar de la justicia realice el proyecto de adjudicación de manera precisa."*
- Teniendo en cuenta la solicitud del despacho, el suscrito aporta por correo electrónico el día nueve (9) de marzo de los corrientes, los avalúos catastrales de los inmuebles de la insolvente.
- Pese al envío de la información solicitada por el despacho, este juzgador emite la providencia que se discute por medio de este recurso, de fecha 20 de abril de 2023, con la cual decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito
- Como se expresa con anterioridad el despacho requirió para que se aportaran los avalúos de los inmuebles y que esto fuese suministrada por la actora **RAQUEL SANTOS SANCHEZ**, solicitud de la cual es discutible la exigencia, toda vez que la labor de actualizar o de mantener el inventario o avalúos, recae sobre el liquidador, por lo que no sería una actuación imputable a la parte que se le solicitó y por lo tanto no da lugar a que se decrete la terminación del presente proceso.
- Anudado a lo anterior, la terminación en contexto, vulnera los derechos reconocidos a los acreedores en el presente proceso, en especial los de mi representada que acudió a la administración de justicia hace más de 10 años en su calidad de acreedora, para lograr el cobro efectivo de una obligación dineraria a su favor.
- Se encuentra el proceso en referencia luego de casi ocho (8) años en instancias finales, que permitiría a mi poderdante con la audiencia de adjudicación ver satisfecha en parte su acreencia y la decisión del despacho produce para ella inseguridad jurídica.
- Se pone conocimiento del despacho que el proceso ejecutivo hipotecario iniciado por mi poderdante señora ARGELIA RODRIGUEZ SANCHEZ contra RAQUEL SANTOS SANCHEZ, con fecha posterior a que se haya ordenado la suspensión del proceso, por haberse iniciado el proceso de negociación de deuda, continuo con diferentes actuaciones que conllevaron a la terminación del mismo por desistimiento tácito, lo cual no era de conocimiento de mi prohilada y a la fecha se desconoce las causas por la que se continuó la actividad de este, estando activo el presente proceso liquidatorio.
- Es importante señalar que la Jurisprudencia ha señalado en diferentes sentencias la incompatibilidad de la aplicación de la figura del desistimiento tácito en los procesos liquidatorios, se mencionan entre otras las sentencias STC14909-2014, STC21493-2017.
- La sentencia STC006-2019 realiza la siguiente referencia, la cual es aplicable a las circunstancias de los acreedores:  
*"(...) no ha de aplicarse a asuntos de naturaleza liquidatoria, comoquiera que por esa vía se llegaría a la inaceptable conclusión de que, operado el desistimiento tácito por segunda vez, una masa sucesoral jamás podría llegar a ser materia de repartición, dejando a los herederos perennemente desprovistos de su legítima asignaciones que por virtud de ley les pueda corresponder, lo que acarrearía, por ende, quedar los bienes relictos indefinidamente en indivisión y los interesados en continuar comunidad (...) "[1].*
- He de manifestarle al despacho,

#### PETICIONES:

- 556
- Se deje sin valor y efecto el auto de fecha veinte (20) de abril de 2023, por medio del cual se receta el desistimiento tácito del proceso de la referencia.
  - Que como consecuencia de lo anterior, se continúe con el trámite procesal correspondiente, es decir, tener en cuenta los avalúos aportados por el suscrito y se requiera y ordene al liquidador realizar la debida actualización de los avalúos, para que se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de adjudicación.
  - Se oficie al JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., a fin de que informe a este despacho por que se continuó con la realización de dicho proceso, posterior a la orden de suspensión por efecto del proceso que cursa en este despacho.

#### **NOTIFICACIONES:**

Las mencionadas en la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante y en su contestación.

#### **ANEXOS:**

- Poder de sustitución debidamente conferido.
- Auto del 16 de febrero de 2023, del Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.
- Auto de fecha 20 de abril del 2023 del Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.
- comprobante de envío a su despacho de avalúos actualizados de fecha 09 de marzo de 2023

Del Señor Juez, atentamente:

JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
c.c. No. 80.894.091 de Bogotá D.C.  
T. P. No. 256.665 del C. S. de la J.  
CORREO ELECTRÓNICO: jcorr289@gmail.com



## Recurso reposición insolvencia No 2014-236

JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ <jcrr289@gmail.com>

Mié 26/04/2023 4:41 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (958 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf; Anexos recurso.pdf;

657

